

LEY N° 28559

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
PESQUERA - SANIPES****Artículo 1º.- Definición del Servicio Nacional de
Sanidad Pesquera**

El Servicio Nacional de Sanidad Pesquera es la prestación dirigida a lograr una eficaz administración que establezca y mantenga procedimientos que promuevan y certifiquen la calidad de los recursos y/o productos pesqueros y acuícolas a fin de proteger la salud de los consumidores.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, comprende todas las fases de las actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo los aspectos relacionados a la certificación oficial sanitaria y de calidad de los recursos y/o productos pesqueros y acuícolas.

Artículo 3º.- Órgano rector del servicio

El Ministerio de la Producción es el órgano rector del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, encargado de establecer la política sanitaria pesquera y de calidad, propiciar la eficacia y eficiencia de las actividades pesqueras y acuícolas, optimizar la utilización de los recursos y/o productos hidrobiológicos mediante la obtención de productos pesqueros y acuícolas, sanos, limpios, sanitariamente seguros, manipulados y procesados en ambientes higiénicos autorizados, y correctamente adecuados para su uso y consumo.

Artículo 4º.- Autoridad competente del Servicio

El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, es la autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, de conformidad con el artículo 122º de la Ley N° 26842, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, económica, financiera, administrativa y con pliego presupuestal, en su calidad de organismo público descentralizado del Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- Funciones de la autoridad competente

Son funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, como autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, las siguientes:

1. Planificar, proponer, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario y de calidad en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas, en concordancia con los dispositivos legales, nacionales y sectoriales aprobados por el Ministerio de la Producción.
2. Proponer la formulación, aprobación y actualización de las normas sanitarias y de calidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa

- del pescado y productos pesqueros y acuícolas.
3. Otorgar la Certificación Oficial Sanitaria y de Calidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos, en el ámbito de su competencia.
 4. Dirigir la formación, calificación y acreditación del personal necesario para el cumplimiento de las tareas de inspección, vigilancia y control sanitario y de calidad en las actividades pesqueras y acuícolas.
 5. Emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas sanitarias, así como para los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones en los ámbitos pesquero y acuícola.
 6. Participar en los procedimientos de calificación de infracciones y aplicación de sanciones relacionadas con el incumplimiento o transgresión de la norma sanitaria y/o de calidad sectorial.
 7. Realizar visitas intempestivas, en materia de inspección, vigilancia y control sanitario.
 8. Crear filiales descentralizadas.
 9. Formular, orientar y coordinar planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas.
 10. Ejercer las demás funciones conferidas por ley o disposiciones reglamentarias que se emitan para dicho efecto.

Artículo 6º.- Inspecciones

El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, es responsable de ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de calidad de la comercialización en los mercados mayoristas de los recursos y/o productos pesqueros y acuícolas, y de los establecimientos utilizados para este fin.

Artículo 7º.- Auditorias

Las acciones de vigilancia y control sanitario y de calidad de las actividades pesqueras y acuícolas, serán efectuadas empleando procedimientos de inspección y control bajo modalidades de auditorias, control de actos prohibidos e inspección de productos.

Artículo 8º.- Sanciones

El Ministerio de la Producción establece un Comité de Sanciones con competencia funcional específica en el ámbito de la calidad y sanidad del pescado y los recursos y/o productos hidrobiológicos, como segunda y última instancia.

El reglamento de la presente Ley, establece la modalidad de elección de los integrantes del Comité de Sanciones.

Artículo 9º.- Financiamiento

Los gastos que se efectúen para el manejo y administración del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, incluidos los costos de investigación, inspección, vigilancia y control sanitario y de calidad, serán financiados con los ingresos que generen la prestación de sus propios servicios, sin perjuicio de los recursos ordinarios que para tales efectos establezcan las leyes anuales del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 10º.- Certificación internacional

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encargará de realizar las gestiones y trámites necesarios para acreditar oficialmente al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a nivel internacional, como la Autoridad del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera responsable de la Certificación Oficial Sanitaria y de Calidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos.

Artículo 11º.- Celebración de convenios

Autorizase al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, para celebrar convenios con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la Dirección General de Salud - DIGESA y otras instituciones de investigación científica y tecnológica para el mejor cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Delegación de competencias

Mientras se implemente la Certificación Oficial Sanitaria y de Calidad de los recursos y/o productos pes-

queros y acuicolas que señala el artículo 2º de la presente Ley, encárgase esta competencia a la Dirección General de Salud - DIGESA.

Durante este periodo se garantiza la continuidad de los programas de evaluación de recursos bivalvos que desarrolla la Dirección General de Salud - DIGESA con la Unión Europea.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de calidad en la actividad pesquera y acuícola que realiza el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

TERCERA.- Norma reglamentaria

El reglamento de la presente Ley será expedido mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

CUARTA.- Derogatorias

Derógase, modifícase o, en su caso, déjase sin efecto toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el dia siete de julio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11690